

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020200002800
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL S.A., hoy SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona el interrogatorio de CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA hacia la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 25 de enero de 2002, y su posterior traslado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL S.A., hoy SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. el día 16 de septiembre de 2015; en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de todas las pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., y COLPENSIONES EICE., a favor del señor CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte; De igual manera se condena en costas a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente un (01) SMMLV,

SEXTO: de ser o no apelada la presente decisión, envíese ante el superior H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan notificadas en estrados

Se concede los recursos de apelación interpuesto por las demandadas en contra de la presente sentencia, en el efecto suspensivo. Por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047c94f40440a96834c210b672757ddb89c46c3d43a16d227b48a66c1651c461

Documento generado en 04/10/2021 05:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>